



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 2 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con el inicio de la actual transformación de la vida pública de México, la recuperación y fomento de formas de organización social que conlleven a su vez el crecimiento económico y bienestar de la población es uno de los temas que se procura incentivar dentro de la Ciudad de México.

Las sociedades cooperativas representan una alternativa que permite a los ciudadanos organizarse y generar la oportunidad de mejoramiento en la calidad de vida de las personas en comunidad; limitada durante muchos años por el fortalecimiento de un modelo económico que ponderó el individualismo y los valores de mercado por encima de los de carácter social y colectivo, hoy en día se retoma esta visión y vuelve a estar dentro del horizonte la población.



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Fortalecer las sociedades cooperativas y establecer los valores que las deben enmarcar dentro del marco normativo permitiría afianzar su organización y potencializar sus alcances y su función entre la población de la capital.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Las sociedades cooperativas pueden ser definidas como la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.<sup>1</sup>

En este sentido es necesario comprender que estas sociedades no buscan únicamente el fin económico de quienes las integran; sino van más allá, alcanzando una función social más amplia, enfocadas en modelos sustentables, generadores de una mejor distribución de la riqueza. El desarrollo de las actividades dentro de las sociedades cooperativas puede alcanzar objetivos de diversa índole, culturales, deportivos, de vivienda por mencionar algunos.

En términos generales, las cooperativas han demostrado ser una alternativa viable para aquellas personas que desean generar su propia fuente de ingresos a través de una empresa de la que sean dueños y al mismo tiempo trabajadores; generar un capital del que se beneficien todos los participantes, o bien, obtener en común productos o servicio más accesibles, además de generar esquemas de consumo solidario entre cooperativas, con los que el beneficio se multiplica.

---

<sup>1</sup> Artículo 2, Ley General de Sociedades Cooperativas.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La naturaleza de lo anterior induce a que los principios o valores empleados y sostenidos en este modelo organizativo trasciendan, procurando el fortalecimiento en la integración de sus afiliados, el mejoramiento de los servicios y la calidad de vida con la que cuentan, la formación democrática, inclusiva y participativa y el interés por los asuntos de la comunidad.

Por otra parte, durante el periodo del modelo neoliberal, el cooperativismo fue uno de los esquemas de producción más golpeado, debido a la agresiva competencia por los capitales y la clientela contra empresas sin escrúpulos sociales cuyo único objetivo ha sido el empoderamiento económico y el acaparamiento del mercado, tendientes a generar monopolios, todo lo anterior ante la ausencia de esquemas y estructuras que permitieran la creación y la institucionalización del cooperativismo como un medio laboral y productivo desvalorizándolo como un mecanismo de equidad social.

La Organización de las Naciones Unidas<sup>2</sup> le da una amplia importancia al cooperativismo; pues representa un motor para el desarrollo económico dentro de los países, pero también para el social debido a que las cooperativas están centradas en las personas, no en el capital, no perpetúan ni aceleran la concentración de capital y distribuyen la riqueza de una manera más justa. por lo que refrenda las acciones emprendidas por la Alianza Cooperativa Internacional<sup>3</sup> respecto a que las sociedades cooperativas deben basarse al menos en los principios de:

- Afiliación voluntaria y abierta
- Control democrático por parte de los miembros
- Participación económica de los miembros
- Autonomía e Independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre cooperativas
- Preocupación por la comunidad

Los beneficios de este tipo de economía se ven reflejados directamente en el territorio donde se encuentran, pues reúne las capacidades y recursos de muchas personas, generando relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad fortaleciendo procesos de integración productiva

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/observances/cooperatives-day>

<sup>3</sup> Notas de orientación para los principios cooperativos, Alianza Cooperativa Internacional 2015.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

y contribuyendo a disminuir las desigualdades sociales. Son la parte de la economía social.

Como se puede visualizar al contrastar la información anteriormente vertida, la diferencia de fondo es la existencia de dos esquemas diferentes de valores, en los que se contraponen el acaparamiento del poder económico y la distribución de la riqueza, la equidad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, la transparencia, la inclusión social y la vocación de servicio.

Es claro que el cambio de un conjunto de valores por otro diferente implica en realidad un cambio de paradigma en la economía, lo que representaría una transformación de fondo, no obstante, la realidad obedece a ese otro conjunto de valores que ha implantado el neoliberalismo y que lamentablemente han ido depredando la sociedad, el medio ambiente y la convivencia humana. Por lo que resulta imprescindible sostener y refrendar los valores que nos permitan orientarnos hacia un esquema de mayor equilibrio, en el que se oriente la producción, la generación de riqueza, el desarrollo socioeconómico y la generación de trabajo, traduciéndola en mejores formas de vida para todas las personas.

En este sentido, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, define por ejemplo, que uno de los fines del Sector Social de la Economía es promover los valores de los derechos humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano; para lo cual orientará su actuación en valores como la ayuda mutua, democracia, equidad, honestidad, igualdad, justicia, pluralidad, responsabilidad compartida, solidaridad, subsidiariedad, transparencia, confianza, autogestión e inclusión social.

Cabe mencionar que el Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México, dentro de su eje 2.1.3 “Fortalecer la economía social y el emprendimiento” refiere que la economía social es la actividad económica que llevan a cabo organismos del sector social, basados en la democracia, la toma conjunta de decisiones, la propiedad social de los recursos, la distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso social en favor de la comunidad. La promoción de la economía social en diversas ciudades del mundo desarrollado



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

### **I LEGISLATURA**

y en ciudades en América Latina ha generado empleo, cadenas productivas y beneficios colectivos. En la Ciudad de México, el desarrollo de la economía social es reducido. Existe una limitada conformación de cadenas productivas con la participación de empresas privadas, sectores de la economía social y de desarrollo entre los grupos vulnerables. Por lo que el objetivo a conseguir es el promover la formación de cooperativas y pequeñas empresas familiares con cadenas productivas y de comercialización.

La redefinición de algunos de los fines de las sociedades cooperativas y la inclusión de valores por los cuales deben orientar sus funciones, dentro de la normativa local, busca fortalecer la formación y el funcionamiento de nuevas sociedades cooperativas más sólidas, al igual de consolidar las ya existentes bajo el enfoque que actualmente el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal pretenden infundir dentro del modelo de economía social de México.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la rectoría del desarrollo nacional le corresponde al Estado; en su párrafo octavo indica que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo 2 establece que las sociedades cooperativas son una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

### I LEGISLATURA

La Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, indica en su Artículo 8 fracción I, que uno de los fines del Sector Social de la Economía es promover los valores de los derechos humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano; así mismo, en su artículo 10 instituye que los Organismos de este Sector orientarán su actuación en los valores de ayuda mutua, democracia, equidad, honestidad, igualdad, justicia, pluralidad, responsabilidad compartida, solidaridad, subsidiariedad, transparencia, confianza, autogestión e inclusión social.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 10 apartado B numeral 11, define que las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 2.-</b> Definición del fomento cooperativo</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I...</p> <p>II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Definición del fomento cooperativo</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I...</p> <p>II. Promoción de la economía cooperativista <b>para contribuir al desarrollo socioeconómico de la Ciudad, participando</b> en la producción, distribución,</p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>III al VII...</p> <p>VIII. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, <del>de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;</del></p> <p>IX...</p> <p>X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;</p> <p>XI...</p> <p>XII. Los demás que establezcan las</p>	<p>comercialización <b>y consumo</b> de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;</p> <p>III al VII...</p> <p>VIII. Impulsar la educación, <b>formación</b>, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, <b>impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;</b></p> <p><b>VIII Bis. Impulsar la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;</b></p> <p>IX...</p> <p>X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática, <b>como fuente en la generación de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;</b></p> <p>XI...</p> <p><b>XI Bis. Promover la productividad como mecanismo de equidad social; y</b></p> <p>XII. Los demás que establezcan las</p>
--	---





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Leyes.	Leyes.
<p><b>Artículo 15.-</b> Valores sociales</p> <p>Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Valores sociales</p> <p>Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de <b>los Derechos Humanos</b>, equidad de género, <b>inclusión social</b>, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados, adultos mayores <b>y en general, el desarrollo integral del ser humano</b> que se produzcan.</p>
(sin correlativo)	<p><b>Artículo 15 Bis. Las Sociedades Cooperativas orientarán su función en los siguientes valores:</b></p> <p><b>I. Ayuda mutua;</b></p> <p><b>II. Democracia;</b></p> <p><b>III. Equidad;</b></p> <p><b>IV. Honestidad;</b></p> <p><b>V. Igualdad;</b></p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	<p><b>VI. Justicia;</b></p> <p><b>VII. Pluralidad;</b></p> <p><b>VIII. Responsabilidad compartida</b></p> <p><b>X. Solidaridad;</b></p> <p><b>X. Subsidiariedad;</b></p> <p><b>XI. Transparencia;</b></p> <p><b>XII. Confianza;</b></p> <p><b>XIII. Autogestión;</b></p> <p><b>XIV. Inclusión Social; y</b></p> <p><b>XV. Vocación de Servicio</b></p>
--	--

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se reforma las fracciones II, VIII, X y se adiciona las fracciones VIII Bis y XI Bis al artículo 2; se reforma el artículo 15 y se adiciona el artículo 15 Bis; de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

### **Artículo 2.-** Definición del fomento cooperativo

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I...

II. Promoción de la economía cooperativista para contribuir al desarrollo socioeconómico de la Ciudad, participando en la producción, distribución, comercialización y consumo de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III al VII...

VIII. Impulsar la educación, formación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;

VIII Bis. Impulsar la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX...

X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática, como fuente en la generación de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;

XI...

XI Bis. Promover la productividad como mecanismo de equidad social; y

XII. Los demás que establezcan las Leyes.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

### Artículo 15.- Valores sociales

Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de los Derechos Humanos, equidad de género, inclusión social, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados, adultos mayores y en general, el desarrollo integral del ser humano que se produzcan.

Artículo 15 Bis. Las Sociedades Cooperativas orientarán su función en los siguientes valores:

- I. Ayuda mutua;
- II. Democracia;
- III. Equidad;
- IV. Honestidad;
- V. Igualdad;
- VI. Justicia;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad compartida
- X. Solidaridad;
- X. Subsidiariedad;
- XI. Transparencia;



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

XII. Confianza;

XIII. Autogestión, e

XIV. Inclusión Social.

XV. Vocación de Servicio

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 2 días de marzo de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**